

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE AFECTADOS DE ESPONDILITIS Y ARTRITIS DE ALMERIA" -ADEAL-

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

DENOMINACION.- DOMICILIO.- AMBITO Y DURACION.-

Art. 1 DENOMINACION Y NATURALEZA.-

La Asociación que se rige por los presentes Estatutos se denomina "ASOCIACION DE AFECTADOS DE ESPONDILITIS y ARTRITIS DE ALMERIA" -ADEAL-.

Es una asociación apolítica y no lucrativa, que busca solucionar los problemas de los enfermos afectados de Espondilitis, Artritis y otras enfermedades reumáticas inflamatorias crónicas con el anhelo de conseguir una mejor calidad de vida, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y regulándose por los presentes Estatutos.

Art. 2 PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.-

Esta Asociación tiene personalidad jurídica propia independiente de la de sus asociados, de acuerdo con el Capítulo II del Título II del Código Civil vigente, art. 35 del mismo y siguientes y en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y las Leyes.-

Art. 3 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La Asociación es de nacionalidad española y tiene su domicilio en la ciudad de Almería, Plaza Colón, s/n, Centro de Servicios Sociales "Ciudad Jardín - Levante", C.P.04007, pudiendo establecerse un lugar más adecuado a sus fines, previa aprobación reglamentaria que establecen estos Estatutos.

Art. 4 AMBITO.-

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a Almería y su provincia.

Art. 5 DURACION.-

Tendrá una duración indefinida mientras no se acuerde su disolución por la Asamblea General Extraordinaria de Socios o por causas previstas en las leyes, y comenzó su actividad en la fecha de aprobación de los antiguos Estatutos.

CAPITULO II. OBJETO DE LA ASOCIACION.

Art. 6 OBJETIVOS Y FINES.-

La meritada Asociación nace por la necesidad de buscar cauces adecuados para que el afectado reciba una específica asistencia médica, una correcta fisioterapia y psicoterapia, seguimiento y controles periódicos de la evolución de la enfermedad y acceder al máximo de información sobre la problemática de esta enfermedad que afecta a una parte significativa de la población y que por su carácter genético y hereditario debe ser conocida por todos los afectados y familiares.-

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

a) Atender, favorecer y promocionar a los pacientes afectados de Espondilitis, **Artritis y otras enfermedades reumáticas inflamatorias crónicas** en las diferentes actividades sociales, **fiscales**, laborales y en el ámbito familiar.-

b) Propiciar los estudios biológicos, clínicos y epidemiológicos convenientes.

c) Mantener relaciones y contactos con Centros e Instituciones nacionales y extranjeras, en todo lo relativo a avances médico-tecnológicos en el tratamiento de dichas enfermedades.-

Y en general, realizar todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la calidad de vida del enfermo, así como a la prevención y tratamiento de las aludidas enfermedades.-

d) La organización y participación de reuniones científicas, congresos y cursos especializados.

e) La divulgación de todos los aspectos relativos a las citadas enfermedades, sus posibles soluciones terapéuticas, así como sus múltiples aspectos sociales y jurídicos.-

f) Promover un estado de opinión pública favorable hacia estos enfermos, a fin de conseguir colaboración en todos los aspectos sociales.-

g) Asistencia a los enfermos de espondilitis, **artritis y otras enfermedades reumáticas inflamatorias crónicas** en los aspectos médico - social y **promoción de la inserción laboral**, para lograr una plena integración en la sociedad.-

h) La colaboración con todas aquellas entidades públicas y privadas, cuya actividad esté relacionada con los fines y objetivos de esta Asociación.

CAPITULO III. ASOCIADOS.

Art. 7 MIEMBROS DE LA ASOCIACION.-

- a) Socios de Número.-
- b) Socios Colaboradores.-
- c) Socios de Honor.-

Socios de Número.- Serán todos aquellos enfermos afectados de Espondilitis, **Artritis y otras enfermedades reumáticas inflamatorias crónicas** confirmado su diagnóstico por nuestro Equipo Técnico o un **médico reumatólogo, y padres o tutores de menores afectados por cualquiera de estas enfermedades y** que soliciten ser admitidos en la Asociación.-

Socios Colaboradores.- Podrán ser todas aquellas personas que estando interesadas en la problemática médico - socio - laboral de estas enfermedades, se comprometan a colaborar en el buen fin de la Asociación.-

Socios de Honor.- Serán aquellas personas tanto físicas como jurídicas que bien con su colaboración técnica o económica, se hagan acreedores a esta distinción.-

Art. 8 DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

- a) Tomar parte en todas las actividades que organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos.-
- b) Participar, con voz y voto en todas las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen.-
- c) Ser electores y posibles elegidos para los cargos directivos de la Asociación.-
- d) Solicitar y recibir información de todos los acuerdos de la Junta Directiva.-
- e) Solicitar asesoramiento adecuado en todos los problemas tanto médicos, jurídicos, **sociales** y laborales que la afectación de su enfermedad puedan plantearle.-

Tanto, los Socios colaboradores como de honor, tendrán los mismos derechos a excepción del voto en las Asambleas y en lo concerniente al apartado c).-

Art. 9 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

a) Cumplir fielmente tanto los Estatutos generales, como el Reglamento de Régimen interior de la Asociación.-

b) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en las que por los asuntos a tratar se les requiera su asistencia.

c) Desempeñar las obligaciones del cargo directivo, en caso de ser elegido por la Asamblea.

d) Contribuir con su comportamiento tanto social como moral al prestigio y buen nombre de la Asociación

Los socios colaboradores y de honor, tendrán las mismas obligaciones, que los de número, a excepción de las de los apartados b y c.

Art. 10 PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

a) A petición propia.

b) Por incumplimiento reiterado tanto de los Estatutos Generales como de este Reglamento de Régimen Interior

c) Aquellos que por una incorrecta conducta social y moral, puedan dañar y desprestigiar el buen nombre de la Asociación

Tanto para los apartados b) y c) serán condiciones indispensables la incoación de un expediente disciplinario por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION.

ORGANOS DE LA ASOCIACION.-

Los órganos de administración y funcionamiento de la Asociación serán los siguientes:

A.- Asamblea General.

B.- Junta Directiva.

C.- Equipo Técnico.

Art. 11 ASAMBLEA GENERAL.-

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Asociación, será presidida por el Presidente electo, podrán celebrarse ordinarias o extraordinarias y serán convocados los Socios, al menos con quince días de antelación a la fecha de la celebración, ya sea por correo ordinario o vía e-mail.

Obligatoriamente la Asamblea General ordinaria deberá ser convocada al menos una vez al año, y tendrá competencia para resolver las siguientes cuestiones:

a) Deliberar de cuantos asuntos afecten a la Asociación y sus actividades y decidir sobre las directrices a seguir.

b) Examinar, discutir y aprobar la Memoria Anual, Balance y Presupuesto de cada ejercicio económico

c) Ratificar la admisión y cese definitivo de socios.

d) Resolver en última instancia los conflictos que puedan plantearse entre los asociados y la Junta Directiva, y otras cuestiones que no sean de la competencia específica.

e) Nombrar a los socios que han de formar la Junta Directiva. La Asamblea General se podrá reunir en sesión extraordinaria, cuando lo decida la Junta Directiva o por previa solicitud al Presidente de un tercio de los asociados y será de su competencia exclusiva resolver los siguientes temas:

1) Aprobar las modificaciones tanto de Estatutos como Reglamento de Régimen Interior.

2) Adoptar acuerdos sobre disposición, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles.

3) Decidir sobre la disolución de la Asociación.

La Asamblea General ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria con los socios asistentes.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos, y solo cuando se trate de modificación de Estatutos, Reglamento, enajenación o gravamen de bienes o disolución de la Asociación se exigirá el voto favorable de dos tercios de la Asamblea.

Los socios podrán delegar su asistencia a las Asambleas, delegando por escrito su representación.

De las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se levantará acta, que se transcribirá a los Registros Oficiales previstos por la Ley con la expresión de la fecha, asistentes, asuntos y acuerdos adoptados. Dichas actas serán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 12 JUNTA DIRECTIVA.-

La Junta Directiva estará formada por los siguientes órganos, todos ellos socios de número:

Presidente.

Vicepresidente 1°.

Vicepresidente 2°.

Secretario.

Tesorero.

Vocales (en número de cuatro).

A la Junta Directiva legalmente constituida competen, sin más limitación que las previstas por la Ley y este Reglamento, las más amplias atribuciones y facultades para gobernar y representar a la Asociación, así como comparecer y realizar toda clase de actos ante cualquier organismo público o privado. Estas facultades se entienden sin perjuicio a las atribuciones que correspondan a la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea, serán gratuitos y tendrán una duración de dos años, aunque podrán ser reelegidos si así lo decide la Asamblea.

La Junta Directiva se reunirá periódicamente o cuando lo determine el Presidente y cuando un tercio de la Junta lo requiera. El Secretario levantará acta de las reuniones tomando nota de los acuerdos adoptados; dichos acuerdos, para su validez, habrán de estar aprobados por la mayoría de la Junta y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Con carácter enunciativo la Junta Directiva estará facultada:

a) Para aprobar provisionalmente la admisión o cese de socios.

b) Para hacer cumplir los Estatutos, Reglamento de régimen interior y los acuerdos adoptados en Asamblea General.

c) Para convocar, planificar y presidir las asambleas y presentar en las mismas la Memoria anual, balance y presupuesto de gastos.

d) Para interpretar, en caso de duda, tanto los Estatutos como el Reglamento de régimen interior.

e) Para acordar cuantas medidas sean necesarias para la mejor administración de la Asociación y para el uso y disfrute de los servicios, que en su día se puedan disponer.

f) Para representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos, tanto con personas públicas o privadas y realizar todas las gestiones encaminadas al buen fin de la Asociación.

g) Para abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o crédito, incluso en el Banco de España.

h) Para adquirir y enajenar bienes tanto muebles como inmuebles.

-DEL PRESIDENTE-

El Presidente de la Junta lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

a) Representar legalmente a la Asociación.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta y Asambleas Generales; dirigir las deliberaciones de las mismas, decidiendo siempre con su voto en caso de empate.

c) Proponer el plan de actividades de la Asociación, de la Junta, y dirigir su tarea.

d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

-DEL VICEPRESIDENTE 1º y 2º-

Su función será la de sustituir al Presidente en sus ausencias, bien por enfermedad o por delegación expresa del mismo, asistiéndole las mismas facultades.

-DEL SECRETARIO-

Serán funciones del Secretario, las siguientes:

a) Levantar acta oficial de las reuniones, tanto de la Junta, como de las Asambleas.

b) Expedir todos los documentos y certificados oficiales de la Asociación, recabando el visto bueno del Presidente.

c) Supervisar y archivar toda correspondencia.

d) Llevar actualizado el fichero de socios.

e) Convocar con tiempo suficiente a los socios para las Asambleas ordinarias y extraordinarias con el orden del día.

f) Redactar y presentar la memoria anual de actividades.

-DEL TESORERO-

Serán funciones del Tesorero, las siguientes:

a) Recaudar y custodiar los fondos económicos de la Asociación.

b) Dar cumplimiento con su firma a los pagos debidamente autorizados previamente por el Presidente.

c) Redactar y presentar, tanto a la Junta como a la Asamblea el balance y presupuesto de cobros y pagos de la Asociación.

-DE LOS VOCALES-

Los vocales nombrados por la Asamblea tendrán las siguientes funciones:

a) Ser portavoces de la Junta Directiva ante los socios, medios de comunicación o terceras personas.

b) Ser coordinadores entre la Junta Directiva y el Equipo Técnico.

c) Y las restantes labores que en cada momento le sean encomendadas por el Presidente.

Art. 13 EQUIPO TECNICO.-

Estará integrado por tantos profesionales independientes, tanto de la medicina, del Derecho, como de relaciones socio-laborales como hagan falta para la buena dirección del gabinete de la Asociación y sus responsabilidades serán las siguientes:

a) Ratificar el diagnóstico de los enfermos afectados por Espondilitis, **Artritis y otras enfermedades reumáticas inflamatorias crónicas** y que quieran integrarse como socios.

b) Informar sobre terapéutica y rehabilitación a seguir por los asociados, bajo su control y supervisión.

c) Estudio e investigación sobre todo lo concerniente a la enfermedad, para lo cual la Asociación pondrá a su alcance todos los medios que tengan a su disposición.

d) Emitir los informes técnicos necesarios, tanto a efectos jurídicos como socio-laborales que le sean requeridos por algún asociado.

e) El asesoramiento para la posible rehabilitación individual o colectiva para una mejor reintegración en la vida socio-laboral de los **afectados de Espondilitis, Artritis y otras enfermedades reumáticas inflamatorias crónicas.**

f) El Equipo Técnico será libre e independiente en las decisiones que adopte, estando sujetas solamente a sus propias normas.

g) Se elegirá un Director del Equipo Técnico, que será el encargado de coordinar a todo el Equipo y llevará sus relaciones con la Junta Directiva.

CAPITULO V. PATRIMONIO Y PRESUPUESTO.

Art. 14. PATRIMONIO.

Si bien en el momento de la creación y constitución de la Asociación, carece de Patrimonio Fundacional, sí podrá formarse en el futuro por los siguientes conceptos:

a) Por los ingresos voluntarios o las cuotas regulares y de entrada que en su día pudiera fijar la Asamblea General de Socios.

b) Por las aportaciones ordinarias o extraordinarias que pueda recibir la Asociación de los Socios colaboradores o bien de terceras personas.

c) Por las donaciones de bienes muebles e inmuebles.

d) Por las subvenciones y aportaciones recibidas del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, Municipios y Organismos, tanto públicos como privados, de carácter nacional o extranjero, a favor de la Asociación.

e) Por las propias rentas que puedan generar los bienes adquiridos por cualquiera de los procedimientos anteriores.

Art. 15. PRESUPUESTO.

El presupuesto para este primer año se fijará en seiscientos euros.

CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Art. 16. La Asociación se disolverá por la voluntad de sus asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En caso de que en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, se decidiese la liquidación o disolución de la Asociación, la misma nombrará una comisión liquidadora que fijará las normas para llevarla a cabo de acuerdo con la Ley y los Estatutos, realizará el activo y atenderá el pasivo del patrimonio y una vez realizado si existiese remanente, se aplicaría a fines benéficos-sociales.

DISPOSICION ADICIONAL: En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.